

DECRETO DE ALCALDIA N° 1300 / 2022

ZAPALLAR,

VISTOS: 31 de mayo 2022

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 946, de 21 de abril de 2022, se aprobaron las bases de licitación para contratar la “Ingeniería de Detalle Pavimentación Avenida Eucaliptus Tramo N° 1, La Laguna, comuna de Zapallar”, que fueron publicadas en el portal www.mercadopublico.cl el día 22 de abril del mismo año
2. Que, mediante el Decreto 1185, del 17 de mayo de 2022, se adjudicó la licitación al proveedor Mondaca y Pedrals Ingeniería Ltda, Rut N° 76.237.009-3, por un monto de \$3.950.000, exento de impuestos, y por un plazo de 35 días corridos;
3. Que, con fecha 26 de mayo de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Mondaca y Pedrals Ingeniería Ltda, Rut N° 76.237.009-3, conforme lo exige el artículo 34 de las respectivas bases de licitación.
4. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO “INGENIERÍA DE DETALLE PAVIMENTACIÓN AVENIDA EUCALIPTUS TRAMO N° 1, LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR”, suscrito con fecha 26 de mayo de 2022 entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Mondaca y Pedrals Ingeniería Ltda, Rut N° 76.237.009-3, representado por doña Aline Sylvestre Pedrals Schenk, Rut N° 9.079.367-5, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.



ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURIDICO

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 23 de mayo de 2022.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal



Gustavo Alessandri Bascuñan
Alcalde

C: LICITACIONES 2022 / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- SECPLA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POD/ CFI/ JUR/jtbs





I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

CONTRATO
INGENIERÍA DE DETALLE PAVIMENTACIÓN AVENIDA EUCALIPTUS TRAMO N°1, LA LAGUNA,
COMUNA DE ZAPALLAR
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
Y
MONCADA Y PEDRALS INGENIERÍA LTDA.

En Zapallar, a **26 MAY 2022**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **MONCADA Y PEDRALS INGENIERÍA LTDA.**, Rol Único Tributario N° 76.237.009-3, representada legalmente por doña **ALINE SYLVESTRA PEDRALS SCHENCK**, Cédula de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Mercedes 277, oficina 10, Viña del Mar, en adelante el CONSULTOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrará por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.

Este instrumento se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al Consultor mediante Decreto Alcaldicio N° 1185, del 17 de mayo de 2022, del proceso de licitación pública para la **INGENIERÍA DE DETALLE PAVIMENTACIÓN AVENIDA EUCALIPTUS TRAMO N°1, LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR**, ID N° 5325-6-L122, cuyas bases fueron dispuestas en Decreto Alcaldicio N° 946/2022, del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, el Consultor se obliga a entregar los servicios especificados en el artículo 52 de las Bases Técnicas de la licitación y conforme a su oferta adjudicada.

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto.

El contrato que por esta licitación se suscriba entre el Municipio y el Adjudicatario será a **suma alzada**. En consecuencia, no procederá pagar ni reajustes ni intereses.

El precio se pagará conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.





I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

CUARTO: Monto total del contrato y plazo de ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de **\$3.950.000.-** (tres millones novecientos cincuenta mil pesos), exento de impuestos.

Asimismo, el Consultor deberá ejecutar y entregar el estudio dentro del plazo de **35 días corridos**, conforme lo indicado en su oferta adjudicada.

QUINTO: Forma de pago

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 49 de las Bases.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.

- a) Cesión del Contrato: El Consultor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Municipio para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común.
- b) Subcontratación: Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del Municipio, el Consultor podrá subcontratar cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no podrá exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, y el artículo 76° del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92° de la citada norma.

El personal que contrate el Consultor con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Consultor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Consultor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Consultor estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subcontratistas con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.





El incumplimiento reiterado del Consultor a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

SÉPTIMO: Obligaciones laborales del Consultor.

El Consultor deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente. Con cada Estado de Pago deberá presentar un certificado de la Inspección del Trabajo en el que conste que no registra deudas salariales y/o previsionales pendientes, que afecten a sus trabajadores directos ni a sus subcontratistas y sus trabajadores contratados en el estudio. Además, el Consultor deberá dar cumplimiento a la Ley N° 16.744 relacionada con Accidentes de Trabajo, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales.

OCTAVO: Obligaciones relativas al personal.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 45 de las Bases.

NOVENO: Obligaciones relativas al desarrollo de la prestación.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 46 de las Bases.

DÉCIMO: Modificaciones al contrato

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 41 de las Bases.

DÉCIMO PRIMERO: Multas.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 50 de las Bases.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Contrato.

El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. El oferente adjudicado se entenderá notificado de lo anterior en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de las Bases. En caso de no poder publicarse en el Sistema de Información el acto que aprueba el contrato, el Municipio deberá remitir al adjudicatario una copia de dicho decreto, mediante carta certificada dirigida a su representante legal. En tal caso se entenderá que el oferente es notificado al tercer día hábil siguiente a la recepción de tal carta en la oficina de correos.

La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se efectúe la recepción conforme de los servicios. Asimismo, la vigencia del contrato se entiende sin perjuicio de las obligaciones que tiene el consultor durante el periodo de garantía.





I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

DÉCIMO TERCERO: Terminación Anticipada del Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 42 de las Bases.

DÉCIMO CUARTO: Unidad Técnica.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 47 de las Bases.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del Consultor.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de 25 de junio de 2021. La personería de doña ALINE SYLVESTRA PEDRALS SCHENCK para representar al CONSULTOR consta en inscripción de escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada a fojas 1627, número 1731 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar del año 2012.


ALINE SYLVESTRA PEDRALS SCHENCK
Representante Legal
MONCADA Y PEDRALS INGENIERÍA LTDA.




GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

